



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00519

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no aportó la certificación de cuotas de administración original a las presentes diligencias.

2. Sepárense las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de prestaciones periódicas.

3. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de adecuar el poder en los términos de artículo 5 del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

4. Apórtese el certificado expedido por la Alcaldía Municipal del municipio de Carmen de Apicalá actualizado en el que se acredite que la representación legal de la copropiedad continua en cabeza de Yuliana Andrea Morales Puentes, toda vez que el allegado data de 31 de octubre de 2019 (numeral 2° del artículo 84 del C.G del P). Igualmente, respecto de la sociedad demandada.

5. Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas de los convocados corresponden a las utilizadas por estos para

efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06884996d1b71d171efea7c24b77d981873c738c493ab854c3d94eeda911d34d

Documento generado en 27/08/2020 11:45:52 a.m.

¹Decisión anotada en el estado 063 de 28 de agosto de 2020.